

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DELGADO RUIZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. E.S.P. – TELEPALMIRA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00242-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga habiéndose confirmado la decisión de la instancia. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.253

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.155 del 2 de septiembre de 2020, que **confirmó** la Sentencia de esta instancia No.119 del 25 de octubre de 2018.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EMILCE ÁLZATE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00308-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga habiéndose confirmado la decisión de la instancia. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.254

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 082 del 8 de julio de 2020, que **confirmó** la Sentencia de esta instancia No.025 del 21 de marzo de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON GILBERT RUIZ TENORIO
DEMANDADO: ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00378-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga habiéndose confirmado la decisión de la instancia. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.255

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 163 del 16 de septiembre de 2020, que **confirmó** la Sentencia de esta instancia No.129 del 23 de noviembre de 2018.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

EPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY OCAMPO COLLAZOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00436-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga habiéndose **revocado** la decisión de la instancia. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.252

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.095 del 15 de julio de 2020, que revocó la Sentencia de esta instancia No.080 del 15 de julio de 2019, pero dejó a salvo el reconocimiento de la pensión de vejez que Colpensiones realizó con sustento en la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, a la demandante.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas por cuanto que el demandante fue absuelto del pago de estas, tanto en primera como en segunda instancia. Por lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ MARTÍ PAYAN PÉREZ

DEMANDADO: ELMER FABIO ORTIZ BENÍTEZ

RAD: 76-520-31-05-001-2018-00087-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 12 de marzo de 2021. A

Despacho del señor Juez la respuesta brindada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito al Oficio No. 686 del 14 de diciembre de 2020. Sírvasse resolver.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST.241

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandando ELMER FABIO ORTIZ BENÍTEZ del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y se le **CORRE** traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso; para tal efecto se enviará por la Secretaria del Juzgado copia del presente auto, a la dirección física o por los canales digitales o correos electrónicos del demandado. DIRECCIÓN: Carrera 7 A # 150 - 50 Apartamento 202 Cedro Golf de la Ciudad de Bogotá, CORREO ELECTRÓNICO: liliortiz@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA SARASTI DE CASTRO

DEMANDADO: COLPENSIONES, POSITIVA Y UGPP.

RAD: 76-520-31-05-001-2019-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 12 de marzo de 2021. A

Despacho del señor Juez informándole que en varias oportunidades se ha oficiado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que brinde la información que requiere el Despacho para continuar con el trámite del proceso. Sírvasse resolver.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST.244

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las respuestas y certificaciones expedidas por Colpensiones con oficios de fechas 17 de diciembre de 2020, marzo 1 y 4 de 2021, habiéndose recibido el expediente administrativo se tiene que el causante **ALONSO CASTRO PRIETO**, quien se identificaba con la C.C.**2.603.946**, ingresó en nómina de pensionados por PENSIÓN DE VEJEZ en agosto de 1996 y retirado con ocasión de su fallecimiento el agosto de 2013, informando el valor de las mesadas a octubre de 2003 por \$793.45100 y a julio de 2013 por \$1.242.622 aclarando que hasta el período de septiembre de 2012 corresponde a la gestión del Instituto de los Seguros Sociales (hoy liquidado) y los períodos desde octubre de 2012 hasta 2020 son propios de la entrada en vigencia de Colpensiones.

Posteriormente el demandado, certificó que para el año 1996 devengaba una mesada pensional por suma de \$347.198; y en oficio del 4 de marzo COLPENSIONES indicó que: “Sea del caso señalar, en la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, el señor Castro Prieto (q.e.p.d.) no registra como causante de PENSIÓN DE INVALIDEZ”.

Ahora bien, dentro del proceso se tiene establecido que Al Sr. ALONSO CASTRO PRIETO le fue concedida LA PENSIÓN DE INVALIDEZ de origen profesional por **Resolución 11005 del 17 de octubre de 1979**, a partir del 13 de julio de 1979, por tener una pérdida de la capacidad laboral del 29% que lo hizo acreedor a la pensión por incapacidad permanente parcial, conforme al Art. 21 del Acuerdo 155 de 1964, aprobado por el Decreto 3170 de 1964. De igual manera se encuentra establecido que al causante por **Resolución 5484 del 11 de julio de 1996**, le fue concedida la pensión de vejez a partir del 1 de mayo de 1996, y se ordenó la suspensión de la pensión de invalidez otorgada con Resolución 11005 de octubre 17 de 1979.

Como lo pretendido por la demandante es el reconocimiento y pago de la sustitución de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, el Despacho en audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020, ordenó como prueba la información que de manera reiterada se le ha solicitado al demandado.

En razón de lo aquí expuesto, se **DISPONE**:

1. OFICIAR nuevamente COLPENSIONES para que se sirva CERTIFICAR, cuál era el monto de la **Pensión De Invalidez** que devengaba el Sr. ALONSO CASTRO PRIETO, quien se identificaba con la C.C.2.603.946, para **abril del año 1996**, que le fuera reconocida y cancelada por el extinto Instituto de los Seguros Sociales conforme a la Resolución 11005 del 17 de octubre de 1979, a partir del 13 de julio de 1979.

2. FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy